Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

20140153CI

CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO PARA EL ACCESO Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente instrumento, por una parte la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, legalmente representada por Rina Pazos Padilla, en su calidad de Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme el acuerdo de delegación No. 2014-001 de 02 de enero de 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 176 de 04 de febrero de 2014 y el Acuerdo No. 2014-096 de 16 de junio de 2014, a quien en adelante se denominará la **"SECRETARÍA"** y por otra parte la Universidad Nacional de Chimborazo, que para efectos de este Convenio se denominará **"La IES"**, legalmente representada por María Angélica Barba, en su calidad de Rectora, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, quienes en las calidades invocadas celebran el presente convenio específico, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

2. El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad, entre otras desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

3. El artículo 386 del mismo cuerpo legal establece que: *"El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman."*.

4. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 indica que será uno de los fines de la Educación Superior, fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

5. Que en su artículo 13 se determina que una de las Funciones del Sistema de Educación Superior son: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.

6. La Ley ibídem manifiesta en su artículo 17, inciso segundo que: "*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*".

7. Así mismo, en el literal f de su artículo 18 dispone que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público."*.

8. En virtud del artículo 182 de la Ley ibídem, manifiesta que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento."*.

9. Mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el Presidente de la República designa al economista René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

10. Con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente de la República ratifica al economista René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.".

11. Con Acción de Personal No. 3773-DATH-RPD-2.013 de 01 de octubre de 2013, la Universidad Nacional de Chimborazo nombra a la Dra. María Angélica Barba Maggi, como Rectora de la Institución.

12. Mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 08 de octubre de 2013, el Presidente Constitucional de la República decreta sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del Artículo 16 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente *"7. Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación". Disposición General.- En todas aquellas en que se diga "Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o "Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología"', deberá entenderse que se refiere a la*

"Secretaria de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación" o "Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación", respectivamente.

13. Por medio del Acuerdo No. 2014-001 de 02 de enero de 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 176 de 04 de febrero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delega a los Subsecretarios Generales, entre otras facultades, *"Autorizar y suscribir convenios interinstitucionales con instituciones del Ecuador, y todos los demás actos relacionados con la suscripción, ejecución y finalización de los mismos, siempre que el objeto se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones."*.

14. Mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 73 de 02 de mayo de 2014 la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Chimborazo certifica la existencia de fondos por el valor de ochenta y dos mil novecientos setenta y dos con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 82.972,76), contenido en la Partida Presupuestaria No. 21,14,730702 denominada: Arrendamiento y Licencia de Uso de Paquetes Informáticos.

15. En el país los niveles de investigación son incipientes, lo que a su vez, determina la escasa producción de información científica por parte de los investigadores, académicos y técnicos localizados especialmente en las instituciones de educación superior del país, convirtiéndose en uno de los factores preponderantes que impiden elevar cualitativa y cuantitativamente la academia y la investigación en el Ecuador, ante lo cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se ve en la necesidad de contratar el servicio de acceso remoto a bases de información científica internacional especializada en medicina, ciencias agrarias, ciencias de la vida y de la tierra, y turismo, a través de recursos electrónicos como son revistas y libros, mediante licencias de acceso y uso.

16. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en acuerdo con las universidades ecuatorianas, cofinancian conjuntamente el Proyecto Fortalecimiento del Acceso a la Información Científica Internacional, en apoyo a las actividades académicas y de investigación, posibilitando que la población universitaria disponga de información científica.

17. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribirá a la par los contratos con las empresas proveedoras de las licencias de uso para las bases de datos científicas, a través de los cuales se ha adquirido las respectivas licencias de uso para la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación y 54 instituciones de educación superior del Ecuador.

18. El mecanismo de funcionamiento de las bases de datos se da a través de un enlace de servicio remoto provisto por el Data Center del proveedor, accediendo a las mismas a través de Internet. El servicio remoto es la provisión del acceso a la base de datos a través de licencias que se encuentran en un punto geográfico distinto al del cliente, donde se puede acceder a través de canales de comunicación de alta velocidad, como el servicio de Internet, para el acceso el proveedor utiliza la dirección IP del cliente.

19. Mediante memorando No. SENESCYT-SITT-2014-0090-MI de 26 de mayo de 2014, la Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica la elaboración de convenios que permitan el acceso y disponibilidad de la información científica técnica a las instituciones de educación superior.

20. Mediante Acuerdo No. 2014-096 de 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación designa a la Dra. Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherente al funcionamiento de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

1. Los que garantizan la calidad de los comparecientes.
2. Certificaciones que avalan los fondos destinados al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto otorgar a la IES licencias de acceso remoto a bases de datos científicas contratadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que permitan acceder a publicaciones científicas en las diferentes áreas del conocimiento, a fin de apoyar a la investigación y desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior con el uso de tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir, a través del enlace del servicio remoto provisto por el Data Center del Proveedor utilizando el internet.

CUARTA: MONTO Y ENTREGA DEL APORTE:

El monto total de la adquisición de licencias de uso de bases de datos es de ochenta y dos mil novecientos setenta y dos con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 82.972,76) que corresponde al cofinanciamiento del 50% de las bases de datos seleccionadas por la IES, valor que representa el acceso por el año 2014.

Las IES deberán realizar el pago a través de modificación presupuestaria con trámite en SENPLADES, para lo cual es necesario que se conviertan en coejecutoras del proyecto I+D+i, gestión que no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

QUINTA: BASES DE DATOS ADQUIRIDAS

De conformidad con los antecedentes expuestos, la IES adquiere:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	2014	Difusión Científica	Bibliomédica	$ 8.122,80	$ 82.972,76
		Difusión Científica	Cengage Learning	$ 3.392,48	
		Difusión Científica	Springer Ebooks	$ 12.656,00	
		Difusión Científica	Springer Journals	$ 9.248,40	
		Ebsco México	Ebsco	$ 6.534,00	
		Ebsco México	IEEE	$ 20.000,00	
		Ebsco México	EDS	$ 2.568,88	
		Ebsco México	Isi Web of Science	$ 7.333,50	
		E-tech Simulation	Ebrary	$ 2.531,54	
		E-tech Simulation	Proquest Central + Prisma	$ 3.226,20	
		Publiciencia	Scopus	$ 7.358,96	

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Solicitar a los contratistas los reportes de uso de cada base de datos de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos.
2. Dar a conocer a las IES los reportes de uso de las bases de datos.
3. Coordinar talleres de capacitación para el uso de bases de datos de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos con proveedores.
4. Realizar los reclamos necesarios ante los contratistas cuando se presenten problemas en el acceso a las bases de datos.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA IES

La Universidad se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Pagar el aporte correspondiente en el plazo indicado en la cláusula cuarta.
2. Designar un representante ante la Secretaría, que podría ser, salvo el mejor criterio de las autoridades, el Director de la Biblioteca, el Coordinador de Bibliotecas o su delegado.
3. No proporcionar a terceros las claves de acceso remoto de las bases de datos.
4. Difundir internamente el uso y acceso a las bases de datos.
5. Usar el acceso a las bases de datos exclusivamente con fines de docencia e investigación.
6. Presentar a la Secretaría un informe sobre el uso de las licencias de bases de datos científicas internacionales durante los 60 días siguientes a la finalización del plazo de cada una de las licencias contratadas. Dicho informe se podrá entregar por correo electrónico al Delegado de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología.
7. En general respetar la legislación de Propiedad Intelectual vigente y demás normas conexas.

OCTAVA: PLAZO

El plazo para la ejecución de este convenio, es hasta el 31 de diciembre del 2014.

El convenio podrá ser ampliado el tiempo que se considere previo la justificación correspondiente.

NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán solicitar la modificación o ampliación del convenio que se instrumentará en un convenio modificatorio a suscribirse hasta antes de la fecha de terminación del mismo.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo contractual
2. Por mutuo acuerdo
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito
4. Por extinción de la persona jurídica cualquiera de las partes
5. En forma anticipada y unilateralmente por decisión de Secretaría o de la IES en caso de incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones asumidas.

DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y SEGUIMIENTO

Todas las relaciones originadas en aspectos de orden técnico se efectuarán entre el representante designado por el Rector de la IES y por el delegado de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, la que además realizará el seguimiento técnico de la ejecución del convenio.

Para la designación del delegado bastará una comunicación escrita de la máxima autoridad de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, se harán mediante carta, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
Dirección: Whymper E7-37 y Alpallana, Edificio Delfos, Quito
Teléfono: 2505656/2564773/250565660
Correo: info@senescyt.gob.ec

Universidad Nacional de Chimborazo
Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano, Riobamba.
Teléfono: 3730880 ext. 1005
Correo: rector@unach.edu.ec

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los

procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y decidan ir al procedimiento conforme a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas.

Por lo tanto ninguna podrá ser considerada como cláusula de adhesión o sometimiento, pues conlleva su expresa voluntad y conocimiento de causa.

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente convenio, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal, en Quito D.M. a 03 SEP 2014

Rina Pazos Padilla
Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

María Angélica Barba
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

kg/yc